En sesión celebrada el día 2 de septiembre de 2019, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el G.P. Navarra Suma ha presentado la proposición de Ley Foral sobre el uso del euskera en las Administraciones Públicas de Navarra (10-19/PRO-00009).

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

**1.º** Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral sobre el uso del euskera en las Administraciones Públicas de Navarra en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**2.º** Remitir la referida proposición de ley foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 148 del Reglamento.

Pamplona, 2 de septiembre de 2019

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Proposición de Ley Foral sobre el uso del euskera en las Administraciones Públicas de Navarra

PREÁMBULO

Mediante Decreto Foral 103/2017, de 15 de noviembre, se reguló el uso del euskera en las Administraciones Públicas de Navarra, sus organismos públicos y entidades de derecho público dependientes, derogándose un paquete normativo que llevaba muchos años vigente y que estaba compuesto por los Decretos Forales 29/2003, de 10 de febrero, regulador del uso del vascuence en las Administraciones Públicas de Navarra, 203/2001, de 30 de julio, que indicaba los puestos de trabajo de la plantilla orgánica de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, excluido el personal docente del Departamento de Educación y Cultura, para cuyo acceso es preceptivo el conocimiento del vascuence, y 55/2009, de 15 de junio, regulador del tratamiento del conocimiento del vascuence en la plantilla orgánica de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, así como la normativa desarrollada a su amparo. Igualmente se dejaban sin efecto los siguientes acuerdos del Gobierno de Navarra de 18 de septiembre de 2006, por el que se adoptaron diversas medidas en materia de vascuence, y de 25 de septiembre de 2006, adoptado en desarrollo del Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 18 de septiembre de 2006, por el que se adoptaron determinadas medidas en materia de vascuence, donde se dio instrucción sobre la rotulación en castellano y vascuence de la señalización de la red de carreteras de Navarra.

La aplicación de ese Decreto Foral 103/2017, y de forma especial su título III, ha supuesto una vulneración de la igualdad de oportunidades en Navarra, al no respetar la realidad sociolingüística de la Comunidad Foral para el acceso a un puesto de trabajo en las Administraciones Públicas de Navarra y una discriminación, por tanto, para la gran mayoría de la población que no sabe euskera. Así, por un lado, se establece un porcentaje de valoración del euskera como mérito muy sobrevalorado en relación con nuestra realidad lingüística y, por otro lado, se realiza una regulación excesivamente general y ambigua de los puestos de trabajo bilingües, que permite que casi cualquier puesto de la Administración pueda considerarse como tal y que ha dado pie al cambio de perfil lingüístico de numerosas plazas de las Administraciones Públicas para primar a aquellas personas que hablan euskera en detrimento de las que no lo hablan.

Por ello, este decreto foral ha sido fuertemente cuestionado, tanto por el Consejo de Navarra en su origen como posteriormente por la sociedad Navarra, habiendo sido objeto de recurso ante los Tribunales de Justicia por varios sindicatos ligados a la función pública.

La presente ley foral pretende ofrecer una alternativa a la situación creada por dicho decreto foral, recuperando la situación anterior mientras se elabora una nueva norma reguladora del uso del euskera en las Administraciones Públicas que procure la mayor participación y consenso sociales.

Asimismo, y con objeto de garantizar la igualdad de oportunidades de los niños y niñas de la Comunidad Foral en la elección del modelo educativo en la zona no vascófona, que ha quebrado estos últimos años con las acciones del Ejecutivo foral otorgando privilegios a quienes optaban en esa zona por el modelo D, se establece una garantía de igualdad para la oferta educativa en dicha zona.

**Artículo 1.** Evaluación sobre la valoración del conocimiento del euskera para el acceso a la función pública y sobre el perfil sociolingüístico de las plazas.

1. El Gobierno de Navarra realizará, en el plazo de seis meses, una evaluación sobre cómo debe valorarse el conocimiento del euskera para el acceso a la función pública y sobre cuál debe ser el perfil lingüístico de las diferentes plazas de las Administraciones Públicas de Navarra de forma que no se vulnere la igualdad de oportunidades, procurando el mayor consenso posible.

2. Una vez realizada esa evaluación, que será remitida al Parlamento de Navarra para su debate y valoración, elaborará un nuevo Decreto Foral regulador del uso del euskera en las Administraciones Públicas de Navarra, sus organismos públicos y entidades de derecho público dependientes, que garantizará que el euskera como mérito no podrá superar:

a) El 6%, o el 10% en los puestos con un mayor grado de atención o trato con la ciudadanía, en la zona vascófona, en relación con la puntuación asignada al resto de baremo de méritos.

b) El 3%, o el 6% en los puestos con un mayor grado de atención o trato con la ciudadanía, en la zona mixta, en relación con la puntuación asignada al resto de baremo de méritos.

c) En la zona no vascófona no se considerará el euskera como mérito.

**Artículo 2.** Oferta educativa del modelo Den la zona no vascófona.

La oferta educativa del modelo D en la zona no vascófona se regirá por los mismos criterios que la que se realice para los demás modelos.

**Disposición transitoria única.** Normativa de aplicación y procedimientos iniciados.

1. En tanto no se apruebe el decreto foral a que se refiere el artículo único de esta ley foral, volverá a ser de aplicación la normativa reglamentaria vigente en el momento de la entrada en vigor del Decreto Foral 103/2017, de 15 de noviembre, regulador del uso del euskera en las Administraciones Públicas de Navarra, sus organismos públicos y entidades de derecho público dependientes.

2. En su caso, los procedimientos administrativos iniciados conforme al Decreto Foral 103/2017, de 15 de noviembre, y que no hayan recibido resolución definitiva, serán resueltos de conformidad con la normativa anteriormente vigente a su entrada en vigor.

**Disposición derogatoria única.** Derogación normativa.

Queda derogado el Decreto Foral 103/2017, de 15 de noviembre, regulador del uso del euskera en las Administraciones Públicas de Navarra, sus organismos públicos y entidades de derecho público dependientes y su normativa de desarrollo.

**Disposición final única.** Entrada en vigor.

Esta ley foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.